

PROYECTO DE DECLARACIÓN

El Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires declara su profunda preocupación ante el dictado de la Resolución N° 28/2026 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía de la Nación, mediante la cual se deja sin efecto el Régimen de Compensaciones Económicas destinado a financiar los pasajes gratuitos otorgados a las personas con discapacidad, personas trasplantadas y niños, niñas y adolescentes con cáncer, conforme lo previsto en las Leyes Nacionales N° 22.431, 26.928 y 27.674.

La medida, que supone trasladar al sector privado el costo económico derivado de dichas prestaciones, genera incertidumbre respecto de la continuidad de las condiciones materiales que contribuyeron a garantizar el acceso efectivo a este derecho, especialmente tratándose de colectivos sujetos a una tutela constitucional y convencional reforzada, por lo que resulta necesario monitorear y evaluar sus efectos a fin de evitar eventuales situaciones de regresividad en el goce efectivo de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto expresar la profunda preocupación de este Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires frente al dictado de la Resolución N° 28/2026 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía de la Nación, mediante la cual se eliminó el régimen de compensaciones económicas destinado a las empresas de transporte automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional por los pasajes gratuitos otorgados en el marco de las Leyes N° 22.431, 26.928 y 27.674.

Aunque la resolución sostiene formalmente la continuidad del derecho a la gratuidad del transporte para las personas alcanzadas por dichas normas, corresponde advertir que la mera subsistencia nominal de un derecho no satisface por sí misma las exigencias constitucionales y convencionales de tutela efectiva cuando se alteran o eliminan los mecanismos materiales que permiten su ejercicio real.

En materia de derechos humanos —y particularmente respecto de colectivos sujetos a protección reforzada— el Estado no sólo tiene la obligación negativa de abstenerse de restringir derechos, sino además el deber positivo de remover obstáculos económicos, sociales y estructurales que impidan su efectivo goce.

En tal sentido, el artículo 36 inciso 5 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece expresamente que el Estado provincial debe eliminar los obstáculos económicos y sociales que limiten de hecho la igualdad y la libertad de las personas, asegurando “la protección integral, la rehabilitación y la inserción laboral y social” de las personas con discapacidad.